



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1423-2025-UNAP

Iquitos, 5 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de noviembre de 2025, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), representado por la presidenta de la Comisión Organizadora doña Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objetivo establecer lineamientos de colaboración y cooperación entre las partes, a fin de promover la formación de los estudiantes, el desarrollo y la difusión del conocimiento, la cultura, la investigación científica, tecnológica, así como acciones de interés común entre las partes, con la finalidad del fortalecimiento institucional;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 21 de noviembre de 2025, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia de cinco (5) años, a partir de su suscripción, pudiendo modificarse a solicitud de los coordinadores y se considerará renovado automáticamente si no hay desistimiento de una de las partes, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de catorce (14) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

El presente convenio específico de intercambio académico que celebran por una parte la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con RUC N° 20180260316, en lo sucesivo “LA UNAP”, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, representado por su Rector, **Dr. Rodil Tello Espinoza**, identificado con D.N.I. N° 06444169, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, y por la otra, la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), con RUC N° 20542068281, con domicilio legal en Av. Toribio Luzuriaga N° 376 Urb. La Florida (Mz J - antes parque N° 2 Urb. La Florida), del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, debidamente representada por la presidenta de la comisión organizadora, **Dra. Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera**, identificada con DNI N° 07305263, designada como tal mediante Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, a quien en adelante se denominará “LA UNAB”, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNAP”

1. Que es una institución pública, creada mediante la Ley 13498, promulgada el 14 de enero de 1961. La cual establece la creación de la universidad con sede en Iquitos, capital del departamento de Loreto.
2. Que la UNAP es una institución pública que forma profesionales con calidad y excelencia, enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía, a fin de contribuir al progreso del País.
3. Que señala como domicilio fiscal a la UNAP para efectos del cumplimiento de este instrumento: Calle San Marcos N° 185, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

II. DECLARA “LA UNAB”

1. Que la Universidad Nacional de Barranca, creada por Ley N° 29553 del 06/07/2010, es una institución de Derecho Público, con autonomía académica, normativa, económica y administrativa conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 726 y su Estatuto.
2. Que, de conformidad con el Estatuto de la UNAB, tiene como fines conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad con el más alto nivel de calidad académica; y como funciones la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, vinculándose permanentemente con la sociedad para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.
3. Que la Dra. Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera, presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, interviene en la concertación y firma del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Comisión Organizadora N° 1069-2023-UNAB, de fecha 15 de diciembre del 2023 que autoriza al presidente de la comisión organizadora la firma de convenios nacionales e internacionales.



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2025 15:48:04-0500



UNAP

- Que señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este instrumento, en Av. Toribio Luzuriaga N° 376 Urb. La Florida (Mz J - antes parque N° 2 Urb. La Florida), del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

- El objetivo general de este acuerdo es establecer relaciones educativas y de cooperación para fomentar el intercambio académico, pasantías y estancias de corta duración, que favorezcan a la formación de los estudiantes, docentes e investigadores entre las dos instituciones, con el fin de mayor enriquecimiento académico y apertura hacia nuevas experiencias, a través del aprovechamiento de los recursos académicos y de formación en cada una de las instituciones que suscriben el presente documento.
- En particular, mediante este convenio específico de intercambio académico, pasantías y estancias de corta duración, se entiende como movilidad estudiantil o de investigación que permite a un estudiante matriculado o docente/ investigador viajar desde su universidad de origen hacia la universidad de destino para desarrollar actividades académicas o de investigación, manteniendo su condición de estudiante o docente e investigador.
- Se entienden que las partes consideran institución de origen aquella en la cual el estudiante, docente o investigador, está realizando sus estudios o el docente e investigador, está vinculado laboralmente; y por institución de destino a la institución que recibe al estudiante o docente/investigador. Asimismo, ambas instituciones ofrecen las facilidades que correspondan para la convalidación de las asignaturas.

CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil
- Ley N° 30220: Ley Universitaria.
- Ley N° 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público anual vigente.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 29553: Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca.
- Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 1069-2023-UNAB.
- Con Resolución del Consejo Directivo 012-2019-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2019, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorgó a la UNAP la licencia institucional con una vigencia de ocho años, que permite ofrecer el servicio educativo superior universitario en el país.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- El alcance de este Convenio se aplica a estudiantes, docentes e investigadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana- UNAP y la Universidad Nacional de Barranca- UNAB:



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180280318 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2025 15:46:18-0500



UNAP

- a. Por la Universidad Nacional de Barranca - UNAB, la Facultad de Ciencias de la Salud y su Departamento Académico y la Escuela de Enfermería.
 - b. Por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, La Facultad de Enfermería.
2. Definición de Términos.
- 2.1 Movilidad académica: Proceso que permite a estudiantes, docentes e investigadores desplazarse a otra institución de educación superior para realizar actividades académicas y/o investigación. Estas pueden ser de dos modalidades:
- 2.1.1. Intercambio académico: Intercambio académico, también conocido como intercambio estudiantil, que permite a los estudiantes realizar actividades académicas entre las universidades conveniadas por un periodo determinado (periodo académico).
 - 2.1.2. Pasantías y estancia de corta duración: Son experiencias profesionales y académicas, generalmente entre dos a cuatro semanas.
- 2.2 Clases espejo: Es una forma de colaboración académica y científica entre estudiantes y docentes de ambas universidades que se conectan virtualmente para compartir conocimientos y experiencias en asignaturas equivalentes.
- CLÁUSULA CUARTA. SELECCIÓN, ADMISIÓN Y REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA**
1. Para la participación en la modalidad de intercambio académico, pasantías y estancias de corta duración el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Tener matrícula vigente en una de las Instituciones.
 - b. Haber superado exitosamente al menos el 50% de los créditos del programa de estudios en el que se encuentra matriculado en la universidad de origen.
 - c. Ser estudiante regular y pertenecer al tercio superior estudiantil.
 - d. No haber sido sancionado disciplinariamente.
 - e. Para el intercambio académico las asignaturas deben cumplir al menos el 70% de equivalencias entre los contenidos.
 - f. En el caso de pasantías y estancias el estudiante deberá presentar un plan de trabajo que evidencie sus actividades a desarrollar en vista de fortalecer su formación académica, profesional y de formación investigativa.
 2. Para la participación del docente o investigador para pasantías y estancia de corta duración deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:
 - a. Ser docente de tiempo completo y tener una vinculación mínima de dos (02) años en su Institución de origen.
 - b. Tener buenas calificaciones del desempeño docente en el último año.
 - c. Ser presentado oficialmente por la facultad/departamento de su Institución.
 - d. Tener una propuesta de proyecto de investigación o, en ejecución o, plan de trabajo académico docente dentro del área de su especialidad.
 - e. Los docentes investigadores deben estar consignados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación - Renacyt.
 3. La Universidad anfitriona se reserva el derecho de admisión.



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2025 15:48:31-0500

4. Para el intercambio académico, las postulaciones de los estudiantes entre ambas Universidades deberán realizarse con la debida previsión de tiempo, antes de iniciar el periodo académico según corresponda, solicitando información en las unidades/oficinas respectivas de cada Universidad.
5. Los docentes e investigadores deberán ser aceptados por la universidad de destino.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA MOVILIDAD ACADÉMICA

1. Cada institución adoptará todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de la movilidad académica. A tal efecto se compromete a:
 - a. Orientar a los estudiantes, docentes e investigadores en todo lo relativo a los requisitos y documentación necesaria para el ingreso, permanencia y salida de los participantes en la universidad correspondiente.
 - b. Los gastos que demanden la movilidad académica serán asumidos de acuerdo con la normativa de cada Universidad.
 - c. Recibir a los estudiantes de intercambio académico que hayan formalizado su matrícula en la institución de origen y reconocerlos como estudiantes para la duración del ciclo académico. Estos estudiantes no podrán recibir premios o títulos universitarios en la institución anfitriona.
 - d. En caso de los estudiantes de pasantías y estancia de corta duración, que hayan formalizado su matrícula en la institución de origen, podrán participar como estudiantes libres en asignaturas de su formación profesional en la universidad de destino.
 - e. Proporcionar a los estudiantes de movilidad académica una credencial u otro documento que los acredite como estudiantes.
 - f. Brindar a cada estudiante los mismos recursos académicos, tecnológicos e infraestructura de apoyo con los que cuentan los estudiantes de la institución anfitriona.
 - g. Enviar directamente a las oficinas responsables de la institución de origen, una vez concluida la movilidad (pasantías y estancias de corta duración), la documentación formal correspondiente a la actividad académica desarrollada.
 - h. Para el caso de intercambio académico (periodo académico), el reconocimiento de créditos de las asignaturas cursadas en la institución anfitriona debe realizarse de conformidad con lo establecido en el programa de estudios entre las dos instituciones universitarias y de mutuo acuerdo.
 - i. Los estudiantes podrán matricularse en las asignaturas/que convaliden al menos el 70% de los contenidos del silabo, indistintamente del ciclo o nivel de estudios al que corresponden. La calificación obtenida en cada asignatura será registrada como nota final en el certificado académico de la universidad de origen.
 - j. En el caso de las pasantías y estancia de corta duración, los estudiantes podrán insertarse en las asignaturas que sean compatibles de igual manera, con sus asignaturas en los cuales está matriculado en su universidad de origen, las evaluaciones desarrolladas en la universidad anfitriona serán remitidas para ser registradas en las asignaturas correspondientes.
 - k. La universidad anfitriona designará un docente responsable de recepcionarlo en el campus, orientarlo y acompañarlo durante todo el periodo que dure movilidad o intercambio académico.



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260318 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2025 15:46:46-0500



UNAP

2. Ninguna de las instituciones tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar recíprocamente durante las labores académicas o administrativas.
3. Asimismo, los docentes e investigadores tendrán las facilidades de contar con el soporte y apoyo de un docente de la universidad de destino asignado previa coordinación interna.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN EN LA MOVILIDAD ACADÉMICA

1. Los estudiantes que participen en la movilidad académica que establece el presente convenio deberán:
 - a. Deberán contar con una póliza de seguro contra accidente, médico y de vida previo al traslado hacia la universidad anfitriona. Deberán presentar a su llegada al responsable de la institución de destino, a efecto en caso se presente alguna eventualidad o siniestro que requiera reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.
 - b. El estudiante deberá cubrir los gastos de inscripción a los eventos científicos y demás asociados para fines académicos, de forma que en la institución anfitriona quedarán exentos de dichos pagos (a excepción de acuerdos internos).
 - c. Sujetarse a la normativa de la institución anfitriona durante el desarrollo académico. Cualquier incumplimiento a las normas, reglamentos y disciplina se tratará con la política disciplinaria de dicha institución.
 - d. Obtener una constancia de la participación de los eventos académicos, correspondientes durante el período de la movilidad académica.
 - e. La participación en la movilidad académica en el marco de este convenio no implica ningún derecho de traslado a los programas curriculares regulares de la institución anfitriona.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ALOJAMIENTO

La institución anfitriona se compromete a brindar orientación y asistencia a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento dentro de un perímetro razonable respecto al centro de estudios, con el objetivo de garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad y accesibilidad durante la permanencia en el lugar de destino.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERCAMBIOS DE DOCENTES E INVESTIGADORES

1. Las dos instituciones reconocen el beneficio que puede traer el intercambio de docentes e investigadores, especialmente posdoctoral. Los detalles de tales arreglos se negociarán de manera específica. Serán regidos por las normas institucionales sobre asuntos de personal y seguirán los trámites pertinentes.
2. Ambas instituciones se comprometen a poner en contacto al investigador visitante con el área o grupo de investigación de la Universidad de destino que más se ajuste a su perfil, a efectos de su integración temporal en el mismo como investigador, pudiendo participar de los seminarios y demás actividades que en el núcleo de dicha área o grupo se realicen.
3. Asimismo, ambas instituciones facilitarán al investigador el acceso a sus instalaciones (biblioteca, laboratorios, centro de cómputo, etc.) de conformidad con la normativa aplicable en cada caso y con las autoridades académicas competentes.



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180280310 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2025 15:47:00-0500



UNAP

4. Ambas instituciones promoverán y difundirán la presencia de los investigadores visitantes al amparo del presente convenio mediante la organización de seminarios o coloquios en los que aquellos expongan sus investigaciones y los resultados obtenidos de las mismas durante su estancia posdoctoral.
5. Los gastos que irrogue la movilidad nacional de docentes, doctorandos e investigadores será por cuenta de cada interesado, en ningún caso la universidad anfitriona estará obligada a irrogar los gastos.

CLÁUSULA NOVENA. CLASES ESPEJO

1. Es una modalidad que permite desarrollar el contenido de una asignatura de manera dinámica y compartida entre estudiantes y docentes de ambas instituciones, compartiendo conocimientos, experiencias y expresiones culturales. El tema por desarrollar será de acuerdo con el sílabo de la asignatura, utilizando los medios digitales y la plataforma virtual.
2. Esta experiencia puede desarrollarse de manera intercalada durante un ciclo o una unidad /componente del sílabo, culminando en una videoconferencia internacional que permitirá a todos los involucrados compartir sus logros y aprendizajes.
3. Los docentes responsables de las asignaturas realizarán las coordinaciones entre sí y ante la oficina correspondiente de su universidad.
4. Cada universidad tendrá a su disposición la plataforma virtual donde se desarrollará la clase espejo bajo el soporte de las unidades tecnológicas correspondientes.
5. El docente responsable de la clase espejo debe cumplir con los compromisos asumidos en la realización de esta modalidad de enseñanza.
6. Los docentes participantes podrán recibir una constancia virtual de esta participación por parte de la universidad solicitante.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERSONAL RESPONSABLE DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

1. Las unidades operacionales designadas por las partes para desarrollar e implementar los términos de este acuerdo son las siguientes:
 - a. En la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana: Decano de la Facultad de Enfermería.
 - b. En la Universidad Nacional de Barranca: Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud.
2. Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. SEGUIMIENTO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Ambas instituciones serán responsables de hacer seguimiento mediante evaluación al menos cada tres (03) años. El seguimiento es esencial a fin de hacer las modificaciones pertinentes y concertadas que se puedan necesitar, y de identificar nuevas oportunidades para cooperar en procesos académicos y en investigación.



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2025 15:47:14-0500



UNAP

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. PERÍODO DE VIGENCIA DEL ACUERDO

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una vigencia de dos (02) años, pudiendo ser expresamente prorrogado por un periodo de hasta dos (02) años adicionales.

El acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, siempre que se le notifique a la otra parte con seis (06) meses de antelación y obligándose las partes a garantizar a los estudiantes y docentes que estén participando en ese momento de la movilidad, completar el periodo de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las cuestiones y controversias derivadas de la interpretación y ejecución del presente convenio serán solucionadas mediante entendimiento directo entre las partes. Cuando no resultara posible, elegirán conjuntamente un tercero, persona física, para actuar como mediador.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. FIRMA

Este convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las partes. Ninguna modificación, cláusula u excepción en los términos de este acuerdo tendrá vigencia para ninguna de las partes excepto bajo forma escrita, firmada por ambas partes.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio Específico de Intercambio Académico en dos (02) ejemplares con el mismo contenido, en la ciudad de Iquitos, a los _____ días del mes de _____ del año 2025, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
ALIAGA HERRERA Cecilia Haydee
Eufemia FAU 20542068281 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 13:17:31-0500

Dra. Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera
Presidenta de la Comisión Organizadora UNAB



Dr. Rodil Tello Espinoza
Rector UNAP

Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260318 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2025 15:47:27-0500